

RESOLUCIÓN Nro. 102

(Del 26 de Marzo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial el numeral primero del artículo duodécimo del Decreto 0819 del 4 de marzo de 1996 y modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017 y el artículo 92 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Medellín, dio apertura al proceso de Contratación mediante Invitación Privada N°001 de 2019, con el fin de contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**.

2. Que se establecieron reglas claras, justas y objetivas para la selección del contratista, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, preservando así el principio de transparencia y selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en el manual de contratación de la Entidad además de las consideraciones especiales previstas expresamente en el pliego de condiciones.

3. Que para la presente selección se contó con un presupuesto a ejecutar de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$147.032.462) IVA Incluido**, respaldado por la disponibilidad presupuestal 141 del 27 de febrero del 2019 de la actual vigencia.

4. La presente Invitación Privada fue abierta mediante Resolución No. 081 del 1 de marzo de 2019.

5. A la fecha de la presentación de las propuestas, el 13 de marzo de 2019, se recibió oferta de la siguiente empresa:

No.	PROPONENTE	NIT
1	SERACIS LTDA	811.007.280-1
	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA	860.518.862-7

6. El período de evaluación de la propuesta, transcurrió entre el 13 y 17 de marzo de 2019, al cual se presentaron las siguientes observaciones por parte de la Empresa Ceracis Ltda.

"1.

(...)

Respetuosamente solicito a la entidad no otorgar puntaje por el concepto de supervisores y por el concepto de guardas a la empresa seguridad las Américas, dado a que no aportó con la propuesta el pantallazo del APO en el cual se podía evidenciar la acreditación del personal, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA: *No se acepta la observación presentada frente al incumplimiento de los requisitos por parte de los supervisores, dado que en la propuesta presentada por la empresa Seguridad las Américas a folios 206-2017, se encuentran todos los documentos que validan dichos requisitos.*

2.

(...)

Por lo tanto solicito a la entidad contratante descontar los 30 puntos por concepto de supervisor y los 30 puntos por concepto de guardas, dado a que no aportó los diplomas expedidos por las academias de vigilancia en cumplimiento de la competencia laboral.

RESPUESTA: *Revisada nuevamente la propuesta presentada por la empresa Seguridad las Américas, se encontró que como se indica en la observación presentada, no aportaron los respectivos certificados en la competencia laboral solicitada, que acredite la calidad de guardas de seguridad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se podrían otorgar 30 puntos a la empresa Seguridad las Américas por el requisito Guardas de seguridad, dado que no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, y por tratarse de un requisito que otorga puntaje no se permite subsanar."

7. De acuerdo con la verificación de las propuestas desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero la empresa Ceracis Ltda, cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje de 100 puntos, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

13. Que en mérito de lo expuesto, la Gerente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acoger la evaluación y calificación realizada por el Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **CERACIS LTDA** con Nit. 811.007.280-1; como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la Invitación Privada No. 001 de 2019, por valor de hasta CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$147.032.462) IVA Incluido.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **JORGE IVÁN SANTANDER SIERRA**, con cédula de ciudadanía número 94.509.491, Representante Legal de la empresa **CERACIS LTDA** con Nit. 811.007.280-1.

ARTICULO CUARTO: Publicar en la página Web www.loteriademedellin.com.co de la Lotería de Medellín.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

**GILDARDO PÉREZ LOPERA
GERENTE**

Nombre		Cargo	Firma
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

